

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
Corte Suprema de Justicia
Secretaría de Superintendencia

SECTOR ACORDADAS Y RESOLUCIONES



VISTO:

La Ley N° 9.531, la Ley N° 6.204, la Acordada N° 1079/2018 y las actuaciones de superintendencia N°11939/2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán (Ley N° 9.531), introdujo un modelo procesal fundado en los principios de oralidad, inmediación, concentración, celeridad, publicidad, contradicción, lealtad procesal y economía procesal, promoviendo una justicia más ágil, transparente y centrada en la solución efectiva del conflicto. Dichos principios, aplicados mediante la realización de audiencias orales, fortalecen el rol activo del juez, garantizan la igualdad entre las partes, promueven la concentración de la prueba, facilitan la conciliación, reducen los tiempos procesales y generan mayor eficiencia, transparencia y calidad en el servicio de justicia.

Que el Código Procesal Laboral (Ley N° 6.204), establece en su artículo 14: *“Supletoriedad. En el proceso laboral, son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Código Procesal en lo Civil y Comercial, en los supuestos no regidos por este Código y siempre que fueren compatibles con el mismo, con el orden público laboral, con los principios propios del derecho del trabajo, con la estructura especial del proceso laboral y con la normativa del expediente digital. En caso de duda, deberá estarse al trámite que importe mayor economía procesal”.*

A su vez, por Acordada N°1079/2018, se dispuso: *“I.- APROBAR el presente protocolo de gestión de la prueba; el modelo de decreto de apertura a prueba y fijación de fecha de audiencia; el proyecto de audiencia de conciliación y proveído de pruebas, y disponer su aplicación en todos los juicios de conocimiento que se abran a prueba a partir del 1 de octubre del corriente año en los juzgados de los fueros Civil y Comercial común, y Civil en Documentos y Locaciones de los Centros Judiciales Capital y Concepción”.* El referido protocolo se ejecutó con resultados muy positivos en términos de mayor eficiencia

en la gestión de la etapa probatoria, de mayor aplicación de los principios jurídicos relevantes y de mejora en los tiempos de tramitación del proceso.

Que los responsables de las Oficinas de Coordinación Estratégica, de Planificación y Gestión, y de Gestión Judicial, Dra. Josefina Sánchez y Dr. Marcelo Zelarayán de Escalada respectivamente, informaron que los Magistrados Dr. Miguel Fernández Corona, Dr. Leonardo Toscano, Dr. Guillermo Kutter, Dr. Carlos Frascarolo, Dra. Tatiana Carreras y Dr. José Dantur, trabajaron en múltiples jornadas a efectos de lograr una propuesta de “Protocolo de Oralidad en los Procesos del Fuero del Trabajo”, basada en la experiencia emprendida a partir de lo dispuesto por Acordada N° 1079/2018. Asimismo, dichos Funcionarios indican que la aludida propuesta fue compartida con diversos Magistrados del Fuero del Trabajo de la provincia, cuyos aportes fueron considerados, para la elaboración del documento definitivo que se eleva para consideración y aprobación de esta Excma. Corte.

En tal sentido, corresponde destacar que el proceso laboral, por su naturaleza protectora y desde una perspectiva orientada a una justicia más cercana, dinámica y efectiva, se encuentra en condiciones de replicar la experiencia previamente implementada mediante la Acordada N°1079/2018, en tanto presenta múltiples beneficios, tales como la inmediación con las partes, la solución más temprana del conflicto, la simplificación procesal y la adecuada valoración de la prueba, entre otras.

Que esta Corte Suprema entiende que la implementación del “Protocolo de Oralidad en los Procesos del Fuero del Trabajo” establecerá lineamientos que orienten la realización de audiencias orales en el proceso laboral, y que, al apoyarse además en acuerdos procesales entre las partes, contribuirá significativamente a su modernización, optimizando la gestión judicial y mejorando la calidad del servicio de justicia, por lo que corresponde su aprobación.

En consecuencia, corresponde aprobar el “Protocolo de Oralidad en los Procesos del Fuero del Trabajo” que como Anexo I se adjunta, integrando el presente acuerdo y ordenar su aplicación en todos los juicios que se inicien a partir del 1 de agosto del corriente año en las OGA y Juzgados del Fuero del Trabajo de la totalidad de Centros Judiciales del Poder Judicial de Tucumán; en los procesos de conocimiento y en todos aquellos en los que el juez determine que sea posible su efectivización, en los que no se haya ordenado la citación a la audiencia de conciliación prevista por los arts. 69 y 71 del Código Procesal Laboral, hasta la

entrada en vigencia del presente protocolo; o en todos aquellos casos en que el juez considere viable su implementación.

Asimismo, esta Corte encomendará al Centro de Capacitación, la implementación de un programa de capacitaciones obligatorias destinadas a los funcionarios y empleados de las OGA y de los Juzgados del Trabajo.

Por lo expuesto, por razones de servicio, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y encontrándose de licencia el Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán;

ACORDARON:

I- DISPONER, por las razones consideradas, aprobar el “Protocolo de Oralidad en los Procesos del Fuero del Trabajo” que como Anexo I se adjunta, integrando el presente acuerdo.

II- ORDENAR su aplicación en todos los juicios que se inicien a partir del 1 de agosto del corriente año en las OGA y Juzgados del Fuero del Trabajo de la totalidad de Centros Judiciales del Poder Judicial de Tucumán; en los procesos de conocimiento y en todos aquellos en los que el juez determine que sea posible su efectivización, en los que no se haya ordenado la citación a la audiencia de conciliación prevista por los arts. 69 y 71 del Código Procesal Laboral, hasta la entrada en vigencia del presente protocolo; o en todos aquellos casos en que el juez considere viable su implementación.

III- INSTRUIR a la Oficina de Coordinación Estratégica de Planificación y Gestión y a la Oficina de Gestión Judicial a realizar las acciones que aseguren su debido cumplimiento e implementación.

IV- ENCOMENDAR al Centro de Capacitación que organice capacitaciones obligatorias destinadas a los funcionarios y empleados de las OGA y Juzgados del Trabajo, de acuerdo al “Programa de Capacitación del Fuero del Trabajo” que se detalla en Anexo II del presente Acuerdo.

V- FACULTAR a la Dirección de Comunicación a difundir lo dispuesto en los puntos I y II del presente Acuerdo.

VI- NOTIFICAR a los Colegios de Abogados Capital y del Sur.

VII- COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

ACORDADA SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL/LA ACTUARIO/A FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN, EN LA
FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE QUIEN SUSCRIBE.- EM

Número de Acordada: 633 - Año: 2025 - Fecha: 25/07/2025

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875, Fecha:23/07/2025; CN=POSSE Daniel Oscar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23126070039, Fecha:23/07/2025;CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885, Fecha:23/07/2025; CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368, Fecha:25/07/2025; CN=BLANCO Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27205064805, Fecha:25/07/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

ANEXO I

PROTOCOLO DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS DEL FUERO DEL TRABAJO

I.- PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LA PRUEBA

I. La exposición de motivos de la Ley 6204, en su redacción original (05/08/1991) ya consideraba al proceso oral como la vía procesal idónea para los reclamos de los créditos laborales, que tienen como principal característica el de ser alimentario, de manera que el trabajador despedido lo necesita para hacer frente a sus necesidades básicas diarias. Las características del proceso laboral son la rapidez, la sencillez y la gratuidad. La oralidad contribuye a la realización de estos principios.

Asimismo, la jurisprudencia de la CSJN considera al trabajador como sujeto de preferente tutela constitucional ("Aquino Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A.", 21-09-2004, Fallos: 327: 3753, pp. 3770 y 3797; CSJN, "Pérez", cit., p. 2055.), por lo que la implementación de mecanismos procesales eficientes y eficaces tienden a la protección del trabajador.

Por su parte el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Tucumán (Ley 9531) ha consolidado la tendencia actual hacia la oralidad con presencia del juez. Por ello, para la elaboración del presente protocolo, se tuvieron especialmente en cuenta las disposiciones de los artículos 2, 9, 10 y 12.

A su vez, el artículo 3 del del Código Civil y Comercial de la Nación establece como deber del juez resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada. La razonabilidad de la decisión requiere de la actuación de los jueces, con reglas y

procedimientos que la efectivicen, mediante estrategias jurídicas proactivas. El presente protocolo está orientado a diseñar un "Plan de Trabajo" destinado a los procesos de conocimiento y tiende a lograr una eficiente producción de la prueba, y optimizar la calidad del material probatorio consumiendo el menor tiempo posible.

La Oralidad se implementará en los procesos de conocimiento y en todos aquellos otros en los que el juez determine que sea posible su efectivización, en los que no se haya ordenado la citación a la audiencia de conciliación prevista por los arts. 69 y 71 del CPL hasta la entrada en vigencia del presente protocolo o todos aquellos en los que el juez estime posible implementar. Ello se hará conocer a las partes y a los letrados y auxiliares de justicia que intervengan.

Resulta esencial el papel que desempeñe el juez en su carácter de Director del Proceso, y también el compromiso de las partes, de los letrados de las partes litigantes y de los peritos designados en cada caso. Los magistrados deben adoptar un rol activo en el diseño e implementación del plan de trabajo a seguir para lograr los objetivos planteados, aspectos sobre los que se hará hincapié en el presente documento. Resulta esencial para el cumplimiento de los objetivos de este protocolo la función proactiva y la celeridad de los miembros de las Oficinas de Gestión Asociada del Trabajo, quienes deberán realizar todas las gestiones necesarias para la efectiva realización de la audiencia de los arts. 69 a 76 del CPL, y que la totalidad de las pruebas ofrecidas y admitidas se encuentren producidas hasta antes de la fecha de celebración de la audiencia de recepción de pruebas.

La nota característica de la Oralidad en los procesos de conocimiento consiste en diseñar un "Plan de Trabajo" con la realización de dos audiencias, en el marco del vigente Código Procesal Laboral de Tucumán, y sin que implique su reforma.

En la Audiencia de Conciliación (cfr. arts. 69 y 71 del CPL), se diseñará el "Plan de Trabajo" pautando las siguientes actuaciones:

Preliminar: con el objetivo de cumplir con las metas fijadas en la presente la notificación a las partes para la audiencia de referencia podrá cursarse libre de derechos en caso de que tengan su domicilio dentro de la provincia.

a) Promover la conciliación total o parcial del conflicto;

b) Proveer las pruebas a cuyo efecto se tendrán en cuenta todos los aspectos tendientes a su simplificación; y, en el mismo acto se tomarán las confesionales de las partes que se encuentren presentes; como así también el actor, si se encuentra presente, deberá pronunciarse sobre la documental y la correspondencia acompañada en el responde.

c) Determinar el plan de trabajo para la producción de las pruebas;

d) Propender a resolver todos los planteos referidos a las pruebas que se efectúen en la audiencia;

e) Fijar fecha para la Segunda Audiencia en la que se producirán algunas pruebas específicas conforme al plan de trabajo que se establezca.

f) Invitar a las partes a dar consentimiento para que las notificaciones a domicilio real que deban dirigirse a su parte, se suplan por notificaciones a su domicilio legal constituido.

En la Audiencia de Recepción de Pruebas se podrán realizar las siguientes actuaciones:

- a) Recibir la prueba testimonial y la confesional que no se hubiese producido luego de fracasada la conciliación;
- b) Recibir las medidas que se encontraran en trámite relativas a los otros medios de prueba;
- c) Decidir respecto de la prueba que reste producir;
- d) Si correspondiere, practicar Informe del actuario sobre la prueba ofrecida y producida, para lo cual el Secretario lo hará en forma oral;
- e) Si el estado procesal de la causa lo permite, y las partes prestan conformidad, recibir los alegatos de las partes;
- f) Decretar, si correspondiere, el acto procesal formal que pone fin al debate entre las partes (“autos para sentencia”);

En cualquier momento de la audiencia el juez podrá promover la conciliación parcial o total del conflicto.

II.- MODELO DE DECRETO DE FIJACIÓN DE FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PLAN DE TRABAJO PARA LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA, SEGÚN PROTOCOLO

JUICIO:

CIUDAD

- 1) En cumplimiento con lo dispuesto por Acordada N°XXXX, y en mi carácter de director del proceso, se hace saber a las partes la

implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo (cfr. arts. 10 a 15 del CPL y arts. 125, 132 y concordantes del CPCC de aplicación supletoria).

2) Se convoca a las partes para el día... del mes.... del cte. añoa horas....., a fin de que en presencia del juez se celebre la Audiencia de Conciliación prevista en el art. 69 del Código Procesal Laboral (en adelante CPL).

3) Se propone a(parte actora), a (parte demandada) y a sus abogados, a que concurren de manera presencial ante el juzgado ubicado ende la Ciudad de

4) Se debe procurar la asistencia personal con la finalidad de construir un diálogo ágil, concreto y eficaz entre todos los intervinientes, teniendo en cuenta los principios de inmediación, concentración y cooperación, y a efectos de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia.

5) Para alcanzar ese objetivo también se solicita a los abogados un fuerte compromiso para desempeñar conductas activas, dirigidas a lograr en lo posible un acuerdo y optimizar la calidad del material probatorio en el menor tiempo posible. Por ese motivo, también se les hace saber que la actitud que adopten será considerada al momento de dictar sentencia y de regular honorarios por el deber de lealtad y colaboración que rige en el proceso (artículo 24 incs. 1, 2, 5 y 6, y art. 69 último párrafo del CPCyC, supletorio al fuero). La incomparecencia injustificada podrá ser considerada como violación a los deberes de las partes, abogados y representantes (cfr.

art. 24, 25, 26 y concordantes del CPCC, de aplicación supletoria), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso, y se podrá aplicar al incompareciente una multa equivalente a una consulta virtual del Colegio de Abogados de la provincia de Tucumán, conforme lo previsto por el art 137 del CPCC supletorio, en beneficio de la contraparte que estuviera presente.

6) La audiencia será dirigida personalmente por el juez, quien en dicho acto intentará que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio.

En caso de que se produjera la conciliación total se podrá labrar acta circunstanciada que hará las veces de sentencia homologatoria (cfr. art. 74 del CPL).

En caso de que las partes asistan y no lleguen a un acuerdo o en caso de ausencia de alguno de los convocados, se procederá de oficio a proveer las pruebas ofrecidas, o se declarará la cuestión de puro derecho en caso de corresponder. Todas las partes del juicio quedarán notificadas en ese acto, independiente de que se encuentren presentes o no (arts. 73, 76 y 77 CPL).

7) También se advierte que, en caso de corresponder, se llevará a cabo la audiencia de reconocimiento. En ese sentido deberá reconocer o desconocer la documentación acompañada por con la contestación de demanda (art. 88 CPL). Asimismo, se tomará la absolución de posiciones en caso de que se haya ofrecido dicha prueba y se encuentren presentes los absolventes (art. 87CPL).

8) En la audiencia se fijará fecha, hora y lugar en la que se recibirá la totalidad de las declaraciones de los testigos que ofrecieran los

litigantes, las confesionales pendientes y las medidas que se encontraran en trámite relativas a los otros medios de prueba.

9) Para el supuesto en que las partes no pudieran comparecer en forma presencial a la audiencia, podrán solicitar, con anticipación debida, participar de manera virtual.

10) Se hace saber ayque en el momento de la audiencia deberán tener en su poder el documento nacional de identidad para cuando sea requerido.

11) Considerando que el objetivo del plan aprobado por la Acordada CSJT N° xxxx es propender a la inmediación y celeridad del proceso, deberá procurarse que la totalidad de la prueba admitida se encuentre producida hasta antes de la fecha de la segunda audiencia. Si, concluida la audiencia, el juez considera que no restan pruebas útiles a producirse, solicitará a Secretaría Actuarial que informe oralmente sobre las pruebas producidas (conf. art. 101 del CPL), e invitará a las partes que así lo deseen, para que aleguen en forma oral en el mismo acto, durante un término máximo de 15 minutos y por su orden. Excepcionalmente, según las circunstancias del proceso, se podrá ampliar dicho término. Concluidos los alegatos el juez dispondrá, si correspondiere, pasar la causa en calidad de autos a fines del dictado de la sentencia definitiva (cfr. art. 102 del CPL).

ANEXO II

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

- Organización: Constará de dos módulos de asistencia obligatoria y presencial. El primer módulo consta de un sólo encuentro, y el segundo módulo de dos encuentros.

Módulo I: Puesta en común del Protocolo de oralidad en el Fuero del Trabajo

- Coordinación: Centro de Especialización y Capacitación Judicial, Dr. Guillermo Yankelevich y Dra. Fabiana Medina.
- Disertantes:
 - a. Primera Parte: Magistrados redactores del Protocolo de Oralidad del Fuero del Trabajo Dr. José Dantur, Dr. Miguel Fernández Corona, Dr. Leonardo Toscano, Dr. Guillermo Kutter, Dr. Carlos Frascarolo y Dra. Tatiana Carreras
 - b. Segunda Parte: Dra. Andrea Abate, Dr. José Dantur, Dr. Guillermo Yankelevich y Dra. Fabiana Medina
- Destinatarios: personal de las OGA y de los Juzgados del Fuero del Trabajo, de todos los Centros Judiciales del Poder Judicial de Tucumán.
- Fecha: deberá ser definida y comunicada por el Centro de Capacitación.
- Modalidad: Presencial.
- Asistencia: obligatoria.

Módulo II: Talleres prácticos de oralidad en el Fuero del Trabajo

- Coordinación del Módulo: Centro de Especialización y Capacitación Judicial; Dr. Guillermo Yankelevich y Dra. Fabiana Medina.
- Disertantes: Dr. Guillermo Yankelevich y Dra. Fabiana Medina. Referentes de las OGA del Trabajo. Capacitadores de Dirección de Sistemas y de la Oficina de Gestión Judicial.
- Destinatarios: personal de las OGA del Fuero del Trabajo de la totalidad de Centros Judiciales del Poder Judicial de Tucumán.
- Fecha: Segunda quincena de septiembre a primera quincena de noviembre.
- Modalidad: Dos encuentros, presencial y por Zoom (modalidad sincrónica).
- Asistencia: obligatoria.

Para el caso de Empleados/as, este Programa incluye una evaluación final con puntaje aplicable al orden de mérito, según Acordada N° 917/13. Para acceder a la misma se requiere del 100 % de asistencia.